



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 6-2012
AYACUCHO

Lima, dieciocho de abril de dos mil trece

VISTA: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado SAÚL AMANCIO ALMEIDA NAJARRO, contra la Ejecutoria Suprema de fojas tres mil doscientos sesenta y cinco, del siete de octubre de dos mil nueve, que declaró no haber nulidad en la sentencia [expedida en el proceso número mil doscientos sesenta y nueve-dos mil seis] de fojas tres mil ciento dieciséis, del treinta de enero de dos mil nueve, en cuanto lo condenó como autor de los delitos contra la Libertad Personal-secuestro, en agravio de Rosa Quispe de Vilchez y Melecio Chancos Mendoza, y contra el Patrimonio-daño agravado y usurpación de aguas, en agravio de la Organización no Gubernamental PAIDE [representada por Elva Pozo Calderón, Rosa Quispe de Vilchez y Juan de Dios Quispe Córdova], a diez años de pena privativa de libertad, y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil abonará en forma solidaria a favor de la agraviada Rosa Quispe de Vilchez; cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria a favor de Juan de Dios Quispe Córdova; cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria a favor de la Organización no Gubernamental PAIDE, representada por Elva Pozo Calderón, y diez mil nuevos soles en forma solidaria a favor de Melecio Chancos Mendoza. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el condenado Almeida Najarro, en su demanda de revisión de fojas uno, subsanada a fojas veinticuatro -del cuadernillo-, alega que la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 6-2012
AYACUCHO

Superior de Ayacucho, confirmada por la Corte Suprema, no consideró que en la fecha en que se perpetró el evento delictivo, esto es, el siete de julio del dos mil seis, el recurrente se encontraba en la ciudad de Vilcashuamán y el doce de julio del mismo año, en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga, donde permaneció varios días, lo que conlleva a la imposibilidad de haber participado en los ilícitos que se le imputan, al no encontrarse presente en el lugar donde ocurrieron los eventos criminales; es por ello que adjunta a su demanda, como nueva prueba, constancias expedidas por las autoridades de los citados lugares y el memorial suscrito por los pobladores de la Asociación de Vivienda Los Ángeles de la Paz –ex-Yanama–, quienes corroboran su dicho; en consecuencia, con tales medios probatorios se acredita su inocencia de los cargos imputados.

Segundo. Que de lo actuado aparece que este Supremo Tribunal, mediante Ejecutoria Suprema de fojas treinta y dos –del cuadernillo–, del diez de septiembre de dos mil once, admitió a trámite la presente demanda de revisión interpuesta por el condenado Almeida Najarro al haber cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en el inciso uno del artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, y solicitó el expediente del que deriva la condena impugnada en revisión; emitido el dictamen del Fiscal Supremo en lo Penal, corresponde expedir la resolución final pertinente.

Tercero. Que del análisis de la demanda en cuestión y de las instrumentales –memorial de los pobladores de la Asociación de Vivienda



los Ángeles de la Paz, ex-Yanama, constancias suscritas por las principales autoridades de la Comunidad Campesina de Vilcashuamán y constancia otorgada por el presidente de la Comunidad Campesina de Ocos-, que acompaña el demandante para que se ampare su pretensión, se aprecia que no acreditan hechos no conocidos en el juicio, que sean capaces de establecer su inocencia; ya que habiéndosele encontrado responsable de los delitos de secuestro, daño agravado y usurpación de aguas, ocurridos el siete de julio de dos mil seis, el Tribunal de Instancia expidió sentencia condenatoria, luego del análisis conjunto y razonado del abundante material probatorio invocado como sustento en dicha decisión -acta de constatación, dictamen pericial de inspección de escena del delito, acta de inspección judicial, dictamen pericial de valorización de daños, pericia de verificación y daños causados, actas de reconocimiento de persona y sindicaciones de los agraviados Quispe de Vilchez y Chancos Mendoza-, sentencia que, en su oportunidad, fue ratificada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República [ver Ejecutoria Suprema de fojas tres mil doscientos sesenta y cinco, del siete de octubre de dos mil nueve]; por lo que la demanda promovida por el recurrente deviene en infundada, toda vez que el juicio de culpabilidad al que se arribó no se puede desvirtuar con los documentos antes glosados, en tanto no constituyen pruebas nuevas, ni adecuadas para amparar la pretensión del recurrente; en consecuencia, la presente demanda debe ser desestimada.

Cuarto. Por lo demás, como este Supremo Tribunal ha establecido en reiterada jurisprudencia, la revisión penal no constituye una impugnación destinada a reexaminar el mérito de una sentencia condenatoria firme y determinar si vulnera la Ley -material o



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 6-2012
AYACUCHO

procesal- o no efectuó una debida valoración de las pruebas -como pretende el sentenciado, cuando asevera que no se habría evaluado que el siete de julio de dos mil seis no se encontraba en el lugar del suceso criminal-, ámbito que es propio de los recursos ordinarios pero no de una acción de impugnación extraordinaria.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia, interpuesta por el condenado SAÚL AMANCIO ALMEIDA NAJARRO, contra la Ejecutoria Suprema de fojas tres mil doscientos sesenta y cinco, del siete de octubre de dos mil nueve, que declaró no haber nulidad en la sentencia [expedida en el proceso número mil doscientos sesenta y nueve-dos mil seis] de fojas tres mil ciento dieciséis, del treinta de enero de dos mil nueve, en cuanto lo condenó como autor de los delitos contra la Libertad Personal-secuestro, en agravio de Rosa Quispe de Vélchez y Melecio Chancos Mendoza, y contra el Patrimonio-daño agravado y usurpación de aguas, en agravio de la Organización no Gubernamental PAIDE [representada por Elva Pozo Calderón, Rosa Quispe de Vélchez y Juan de Dios Quispe Córdova], a diez años de pena privativa de libertad, y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil abonará en forma solidaria a favor de la agraviada Rosa Quispe de Vélchez; cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria a favor de Juan de Dios Quispe Córdova; cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria a favor de la Organización no Gubernamental PAIDE, representada por Elva Pozo Calderón, y diez mil nuevos soles en forma solidaria a favor de Melecio Chancos Mendoza. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 6-2012
AYACUCHO

MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se devuelvan los autos solicitados a donde corresponda; hágase saber y archívese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

San Martín

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

Prado

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/jccc

[Large handwritten mark]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMEND
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORT SUPREMA